

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No.103566 del 30 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PAÑAL DESECHABLE CON AJUSTE MEJORADO EN LA REGIÓN DEFINIDA ENTRE LOS GLÚTEOS Y LAS PIERNAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 6 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de febrero de 2016 con el No. 13-259364-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNI-CHARM CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Aclara las razones por las cuales la solicitud contiene características diferentes frente al estado de la técnica presentado, asimismo presenta un nuevo capítulo reivindicatorio comprendido por 6 reivindicaciones, con las cuales pretende superar las objeciones planteadas, con el fin de gozar el privilegio de patente solicitado. Lo cual se encuentra sustentado en lo siguiente:

El examinador menciona que las características de la estructura del pañal con sus partes se encuentran divulgadas en D1, sin embargo, considera que dicha apreciación es incorrecta, ya que se menciona que “(...) la reivindicación 1 de la solicitud intenta reclamar una dimensión de núcleo absorbente más pequeña que una lámina de entrepierna pero esta reivindicación en ningún momento describe esta característica.”, ya que lo que quiere reclamar dicha reivindicación es una “(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

dimensión transversal de un mismo elemento del lado de la lámina ventral que es más pequeña que otra dimensión de lado de la lámina dorsal, donde ambas dimensiones corresponde a un mismo elemento en zonas opuestas, pero el examinador entiende que se refiere a la dimensión de dos elementos diferentes en una misma zona.”

Con tal motivo, para hacer aún más clara la novedad de la invención con la materia reclamada en la reivindicación independiente 1, realizando la siguiente modificación: “1. Un pañal desechable (1) simétrico alrededor de una línea central longitudinal (...); un elemento de lámina ventral (2) **teniendo una forma rectangular** y un elemento de lámina dorsal (3) **teniendo una forma rectangular** que se extienden en paralelo entre sí en la dirección transversal; y un elemento de lámina de entrepierna (4) **teniendo una forma rectangular** que se extiende en la dirección longitudinal y unido a dicho elemento de lámina ventral (2) (...) **dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) tiene un par de bordes laterales opuestos (51) extendidas en dicha dirección longitudinal; dichos bordes laterales opuestos (51) de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) se curva hacia el interior de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) formando segmentos curvos (52) simétricos a la línea central longitudinal (M); dichos segmentos curvos (52) de la estructura absorbente de fluidos corporales (5) son posicionados hacia el lado de dicho elemento de lámina ventral (2); Dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) incluye una primera dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) sobre una línea de borde entre dicho elemento de lámina ventral (2) y dicho elemento de lámina de entrepierna (4), y una segunda dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) (...)** **donde la primera dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) es más pequeña que la segunda dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5);** y cuando dichos elementos elásticos (61, 62) que rodean la cintura son dejados contraídos (...).”

Con base en lo anterior, argumenta que D1 no divulga alguna de las formas características de la estructura absorbente de fluidos corporales (5) la cual incluye una primera dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) sobre una línea de borde entre dicho elemento de lámina ventral, donde “*la primera dimensión transversal de dicha estructura absorbente de fluidos corporales (5) es más pequeña que la segunda dimensión transversal de dicha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

estructura absorbente de fluidos corporales (5);". Explica que en dichas características se definen dos dimensiones, donde la primera dimensión es más pequeña que la segunda dimensión del artículo absorbente, lo cual se evidencia en la figura 2 presentada en el recurso. Adicionalmente, menciona que D1 no "(...) no define un borde entre un elemento de lámina ventral y un elemento de lámina de entrepierna, ni tampoco un borde entre un elemento de lámina dorsal y un elemento de lámina de entrepierna, por lo que mucho menos puede definir una dimensión del núcleo absorbente sobre dichos bordes."

Menciona que las características técnicas de la invención que la hacen novedosa, presentan efectos técnicos con los cuales mejoran el desempeño del producto, ya que "(...) permite que las aberturas de piernas estén más hacia adelante del pañal mejorando el ajuste del pañal alrededor de las piernas de usuario. También permiten que la dimensión transversal de la estructura absorbente de fluidos corporales sea lo suficiente mayor en la sección definida por los segmentos paralelos en el lado del elemento de lámina dorsal que en la sección definida por los segmentos paralelos en el lado del elemento de lámina ventral para un cubrimiento apropiado de los glúteos del usuario."

Por otro lado, encuentra que "(...) los paneles laterales y las solapas no se cruzan con un núcleo absorbente 528 y no hay límites entre los paneles y el chasis 580 a diferencia de la presente invención como se indicó anteriormente. En consecuencia, D1 no da a conocer 'un elemento de lámina ventral (2) teniendo una forma rectangular y un elemento de lámina dorsal (3) teniendo una forma rectangular que se extienden en paralelo entre sí en la dirección transversal (...)', adicionalmente, menciona que la estructura absorbente del fluido corporal 5 no es simétrico alrededor de una línea central transversal imaginaria, la cual divide en dos la dimensión longitudinal del pañal, en donde lo segmentos curvos 52 de la estructura absorbente de fluidos corporales 5 se colocan a los lados y en el extremo hacia dicho miembro de lámina ventral.

Finalmente enseña que D1 no enseña un "(...) borde entre un elemento de lámina ventral y un elemento de lámina de entrepierna, ni tampoco un borde entre un elemento de lámina dorsal y un elemento de lámina de entrepierna. En el supuesto de la existencia de unas fronteras imaginarias equivalentes a dichos bordes entre los paneles laterales 530 (o las solapas 573) y el chasis 580, la primera dimensión transversal del núcleo absorbente 528 en una frontera imaginaria entre los paneles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

laterales 536 y la lámina posterior 536 seria del mismo tamaño de la segunda dimensión transversal del núcleo absorbente en una frontera imaginaria entre las solapas 573 y la lámina posterior, debido a que el núcleo absorbente es simétrico respecto de la línea central 510.” A la luz de lo anterior, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención, en la materia revelada en la reivindicación 1 no se encuentran contenidas en el documento D1, por tanto, la invención cuenta con novedad y nivel inventivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por seis (6) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, y por lo tanto dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio.

Haciendo revisión de la invención y de la modificación realizada en el nuevo capítulo reivindicatorio, se encuentran validos los argumentos de la recurrente en cuanto a que D1 no da a conocer un elemento de lámina ventral (2) teniendo una forma rectangular y un elemento de lámina dorsal (3) teniendo una forma rectangular que se extienden en paralelo entre sí en la dirección transversal. Según lo que menciona la recurrente, dando esto un efecto técnico mejorando el desempeño del producto, porque permite que la dimensión transversal de la estructura absorbente de fluidos corporales sea lo suficiente mayor en la sección definida por los segmentos paralelos en el lado del elemento de lámina dorsal que en la sección definida por los segmentos paralelos en el lado del elemento de lámina ventral para un cubrimiento apropiado de los glúteos del usuario.

En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se deriva de manera evidente del documento D1, ya que no menciona ni sugiere artículo absorbente que tiene elementos de lámina ventral, dorsal y de entre pierna de forma rectangular, donde las estructuras absorbentes que tienen bordes laterales opuestos, donde dicha estructura se curva hacia el interior de dicha estructura absorbente formando segmentos curvos simétricos a la línea central longitudinal.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en el artículo absorbente, sino que, además, éste presenta una ventaja técnica que antes no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

tenía frente a lo revelado en el antecedente D1, pudiéndosele reconocer la novedad de la invención.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 103566 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“PAÑAL DESECHABLE CON AJUSTE MEJORADO EN LA REGIÓN DEFINIDA
ENTRE LOS GLÚTEOS Y LAS PIERNAS”**

Clasificación IPC: A61F 13/15, A61F 13/496.

Reivindicación(es): 1 a 06 incluidas en el radicado bajo el N o 13-259364-00015- 0000 con fecha del 10 de febrero de 2016.

Titular(es): UNI-CHARM COPORATION.

Domicilio(s): 182 SHIMOBUN, KINSEI-CHO, SHIKOKUCHUO-SHI EHIME, JAPÓN.

Inventor(es): SHUNSUKE TAKINO, YUKI MAEDA, HIROYUKI TANJI

Prioridad(es) N° 05/09/2007, JP (JAPON), 2007-230639

05/09/2007, JP (JAPON), 2007-230640

05/09/2007, JP (JAPON), 2007-230709

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82868

Ref. Expediente N° 13259364 000015

05/09/2007, JP (JAPON), 207-230710
06/09/2007, JP (JAPON), 2007-232015

Solicitud internacional N°: PCT/JP2008/065904 Fecha: 03 de septiembre de 2008.

Vigente desde: 03 de septiembre de 2008 Hasta: 03 de septiembre de 2028.

ARTÍCULO TERCERO: EL titular tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNI-CHARM COPORATION., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio